

Interlocutorio Civil Nro. 472

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17050-40-89-001-2020-00019-00  
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandada: Orfilia Mejía Cardona  
Asunto: Decreta medida cautelar

En escrito que antecede, la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros. 118-71 y 112-6535 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Pácora respectivamente, denunciado como de propiedad de la deudora Mejía Cardona.

Para lo cual pide librar los oficios correspondientes.

Como la solicitud presentada se allana a las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

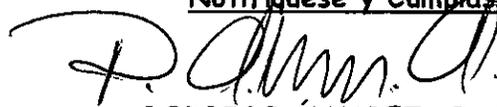
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar como en efecto se hace y por ser procedente, el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros. 118-71 y 112-6535 de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Pácora, denunciados como de propiedad de la deudora Orfilia Mejía Cardona C.C. Nro. 30.373.316.-

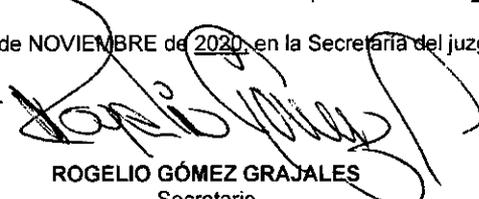
**SEGUNDO:** Para la efectividad de la medida, líbrense los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Pácora (Caldas), respectivamente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
J u e z

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado: 2020 – 00019-00

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 65  
Fijado hoy 10 de NOVIEMBRE de 2020, en la Secretaría del juzgado  
Horas 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario